



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS GARANTISTA DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: ESTRATEGIAS DE
PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del
Título de Abogada**

AUTOR: JENIFFER REBECA GUANOLUISA FREIRE

TUTOR: AB. ALEJANDRA AUDELYD APOLO SALAZAR. MSc.

QUITO – ECUADOR

2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Jeniffer Rebeca Guanoluisa Freire** con documento de identificación N° **172144216-6** manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo, declaro que he utilizado herramientas de inteligencia artificial solo para sinónimos de algunas palabras, lo cual consta en la citas y referencias; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 13 de febrero del año 2025.

Atentamente,



Jeniffer Rebeca Guanoluisa Freire
172144216-6

CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Yo, **Jeniffer Rebeca Guanoluisa Freire** con documento de identificación No. **172144216-6**, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Artículo académico: **“ANÁLISIS GARANTISTA DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES”**, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 13 de febrero del año 2025-

Atentamente,



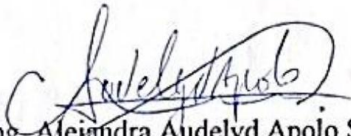
Jeniffer Rebeca Guanoluisa Freire
172144216-6

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Alejandra Audelyd Apolo Salazar** con documento de identificación N° **131111301-1**, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: “**ANÁLISIS GARANTISTA DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES**”, realizado por **Jeniffer Rebeca Guanoluisa Freire** con documento de identificación N° **172144216-6**, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 13 de febrero del año 2025.

Atentamente,



Abg. **Alejandra Audelyd Apolo Salazar**
CC 131111301-1

DEDICATORIA

A todas las mujeres y niñas que han vivido en una cultura de silencio y estigmatización tras haber pasado una situación de abuso sexual y en memoria de aquellas valientes víctimas que alzaron su voz para que aquel delito no quede en la impunidad.

A todas las madres, hijas, hermanas, amigas, mujeres maravillosas y fuertes que conozco y conoceré en el transcurso de mi vida. A aquellas que día a día luchan por hacer del mundo un lugar sin miedo, que su valentía inspire a otras a alzar la voz y ser escuchadas para vivir en un mundo más justo y seguro.

A las mujeres que más amo en el mundo: mi madre Rebeca Freire, mi hermana Michelle Guanoluisa, mis abuelitas: Olga Mazzine y Delia Toaquiza; para mi querido padre Ramiro Guanoluisa, mi apreciado hermano Danny Guanoluisa y para mi cariño Ezequiel Vásquez, dedico todo el esfuerzo y sacrificio dedicado en el transcurso de mi vida.

Dedico este trabajo a todas ustedes, con la esperanza de que nuestras voces unidas puedan contribuir a un cambio significativo y duradero. En donde la justicia sea el alzar de aquellas mujeres valientes que alzan su voz para que no exista impunidad.

INDÍCE

Abstrac	¡Error! Marcador no definido.
Resumen	7
INTRODUCCIÓN	9
Metodología	10
ESTADO DEL ARTE	10
1.- Violencia de género	10
2. - Tipos de violencia	12
3. - Tipos de violencia contra la mujer e intrafamiliar encargadas al derecho penal en el Ecuador	13
Violencia física	13
Violencia psicológica	14
Violencia Sexual	15
4.- La violencia sexual desde lo penal	16
5. - Abuso sexual en el entorno familiar	17
DISCUSIÓN	20
6.- Disgregación del artículo de abuso sexual del COIP	20
7.- Constitucionalidad Aditiva Art. 175.5 del COIP	21
8.- Garantías Constitucionales	23
9. - Políticas Públicas	24
RESULTADOS	25
10.- Estrategias de Prevención en el Distrito Metropolitano de Quito	25
11.- Análisis de Imprescriptibilidad	27
12.- Análisis de datos en el Distrito Metropolitano De Quito durante los últimos cuatro años.	30
Tabla 1: Noticias del delito por año de registro, según el tipo penal y tipo de delito en la provincia de Pichincha.	30
Tabla 2: Noticias del delito por año de registro, según el tipo penal y tipo de flagrancia en la provincia de Pichincha.	31
Tabla 3: Evolución de las causas resueltas.	31
Tabla de Causas Resueltas del Delito de Abuso Sexual.	32
13.- CONCLUSIONES	33
REFERENCIAS:	34

ANÁLISIS GARANTISTA DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES

“Aún queda mucho camino que recorrer, pero si nuestros representantes políticos mostrasen siquiera una pequeña parte de la valentía de esas mujeres y niñas que se niegan a permanecer en silencio, entonces se cambiarían las leyes”

Resumen

El abuso sexual es una problemática que se encuentra arraigada a desafíos psicológicos y sociológicos, generada por una cultura machista, en donde es visible la violencia de género afectando en su mayoría a las mujeres, niños, niñas y adolescentes y grupos LGBTIQ+. De tal manera, respecto del Distrito Metropolitano de Quito, se analizan las medidas y estrategias de prevención como políticas públicas buscan garantizar los derechos del ser humano, con el fin de que se materialice el buen vivir.

Palabras claves: violencia-abuso sexual-imprescriptibilidad-garantías

Abstrac

Sexual abuse is a problem that is rooted in psychological and sociological challenges, generated by a macho culture, where gender violence is visible, affecting mostly women, children and adolescents and LGBTIQ+ groups. In this way, with respect to the Metropolitan District of Quito, prevention measures and strategies are analyzed as public policies that seek to guarantee the rights of the human being, in order to materialize the good life.

Keywords: violence-sexual abuse-imprescriptibility-guarantees

INTRODUCCIÓN

La cúspide de violencia y abusos sexuales se produce dado el sistema patriarcal y machista, lo que genera la desigualdad de género, la discriminación a la mujer y a la comunidad LGBTIQ+, los abusos de poder, los estereotipos, la estigmatización social, es un camino sin justicia, generando un problema que hay que enfrentar sin minimizar, ni invisibilizar los sentimientos de las víctimas. De manera que las políticas públicas adoptarán mecanismos y estrategias adecuadas para la prevención y protección de derechos, con la finalidad de que se pueda materializar y garantizar los derechos del ser humano arraigados al buen vivir.

El abuso sexual es una transgresión directamente a los derechos humanos que trasciende fronteras a nivel psicológico y sociológico, este delito es cometido en contra de la voluntad sin consentimiento de la víctima dejando afectaciones a su integridad en todas sus dimensiones, aquel acto de carácter sexual, que ocurre sin penetración, es uno de los más suscitados, existiendo más delitos no flagrantes, puesto que, las víctimas en su momento no pudieron denunciar por los estereotipos, manipulación, coerción, estigmatización, amenazas, inclusive debido a que muchos de los perpetradores son parte del núcleo familiar, además es importante mencionar que en muchos casos existe asimetría de edad entre el perpetrador y la víctima, valiéndose del poder sobre ella y como consecuencia de esto genera manipulación, amenazas con el propósito de silenciarla quedando impune aquel delito.

Según la Organización Mundial de la Salud “uno de cada cinco menores sufre abuso sexual antes de cumplir los 17 años”,¹ esta cifra es alarmante y preocupante, visibiliza la recurrencia de este delito. Por ello es importante la implementación de políticas públicas, para la prevención y protección de los derechos.

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS), “Violencia Contra Las Niñas y Los Niños - OPS/OMS | Organización Panamericana de La Salud,” accessed November 28, 2024, <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>.

Metodología.

El enfoque utilizado es cualicuantitativo, devenido de un alcance de la investigación exploratoria descriptiva, que tienen como objetivo la concreción de los objetos de estudio se realizó una investigación documental, que consiste en la recopilación de información, obteniendo información de libros, artículos científicos, sitios web, normativa interna, así como cifras oficiales. Esto permite la mirada técnica del delito de abuso sexual, con énfasis en análisis de doctrina, por otra parte, se recopiló información sobre el registro de causas resueltas, esto, permitió analizar el delito de abuso sexual, como se ha ido desarrollando la tipicidad de la conducta, así como historia de vida.

ESTADO DEL ARTE

1.- Violencia de género

La violencia de género en el Ecuador ha sido un problema social, cultural y económico, arraigado a una sociedad machista y heterosexista, con relación al abuso de poder, este tipo de violencia se genera por las actuaciones violentas, en el que las víctimas más vulnerables son mujeres y personas del grupo LGBTIQ+².

Según la Organización de las Naciones Unidas:

“La violencia de género son actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida como las poblaciones LGBTIQ+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.”³

En efecto, la violencia de género es un fenómeno social, que afecta independientemente de su nacionalidad, cultura, clase social, profesión y nivel socioeconómico. Atentando contra la integridad de la mujer o grupos LGBTIQ+, por lo que, muchas de las víctimas

² Definición LGBTIQ+: Son las iniciales de Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans, Travesti, Intersexual, Queer y otras identidades no incluidas en las anteriores. “¿Qué Significa La Sigla LGBTIQ+ y Cómo Se Escribe? - Agencia Presentes,” accessed November 28, 2024, <https://agenciapresentes.org/2020/05/17/que-significa-la-sigla-lgbtqi/>.

³ Organización de Naciones Unidas, “La Violencia de Género Según La ONU,” July 17, 2023, <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>.

presentan afectaciones físicas, psicológicas y emocionales a corto o largo plazo, viéndose no solo afectadas las víctimas sino también parte de su círculo social y familiar.

En el marco de Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, advierte en su artículo 5 que: *“los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*.⁴

De manera que la sociedad tiene una idea errónea basada en un constructo social influenciada por una cultura de machismo y discriminación contra la mujer basada en una concepción equivocada de inferioridad. Existiendo relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Es decir, el hombre ha tomado y desarrollado un rol en la sociedad en la cual se le da poder por sobre las mujeres, considerando a la mujer como sumisa ante las disposiciones de un hombre. Por ende, este factor influye a la hora de una agresión de carácter sexual. La sociedad ha creado estereotipos que transgreden y desvalorizan, generando grandes afectaciones a su integridad en todas sus dimensiones, lo que llega a tener una correlación con la transgresión en su desarrollo de la personalidad llegando a vulnerar otros derechos.

En este contexto, Rita Segato, menciona que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, refiere: *“Este tratado considera la violencia contra las mujeres como parte del conjunto de formas de discriminación que pesan sobre ella y se pronuncia explícitamente a favor de modificar los comportamientos tradicionales de hombres y mujeres. Es importante aquí notar la contradicción manifiesta en la Convención entra la ley y la moral tradicional”*⁵.

Dicho en otras palabras, este tratado busca la manera de eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer, con el fin de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, es decir en lo económico, político, social y cultural, con el propósito de garantizar la materialización de los derechos fundamentales que tiene el

⁴ CEDAW, “Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer,” December 18, 1979.

⁵ Segato Rita Laura, “LAS ESTRUCTURAS ELEMENTALES DE LA VIOLENCIA: CONTRATO Y STATUS EN LA ETIOLOGÍA DE LA VIOLENCIA,” 2003.

hombre y la mujer, ya que es notorio la asimetría de género que se encuentra a la luz de la sociedad.

2. - Tipos de violencia

A lo largo del tiempo la violencia se ha manifestado de distintas formas dadas por un ciclo de violencia, viéndose reflejada en los distintos tipos de violencia existentes, siendo las más comunes: físicas, psicológicas y emocionales. De ello puede inferirse que todas las personas son propensas a ser víctima de una de ellas, sin embargo, hay que tomar en cuenta que las personas más vulnerables son, niñas, niños y adolescentes, mujeres y los grupos LGBTIQ+.

Walker Leonore, en su artículo *El Ciclo de la Violencia*, refiere: *“Este ciclo hace referencia al proceso de violencia de género que viven las víctimas respecto a su maltratador”*⁶.

Con relación a la violencia se puede dar de dos modos: violencia circular y violencia en espiral, con respecto a la violencia circular los actos violentos ocurren con la misma intensidad desarrollándose un ciclo de violencia entre el perpetrador y la víctima, estas se ven comúnmente en relaciones familiares siendo conocidas como violencia doméstica o intrafamiliar.⁷

Esto puede recaer en un círculo vicioso, es decir, las víctimas pudieran llegar a repetir estos actos violentos aumentando más casos de violencia. Por otra parte, la violencia en espiral, va intensificándose con el tiempo, es decir, va escalando hasta que pudiere llegar a un desenlace fatal. Existen factores que están arraigados a este tipo de violencia que incide en relaciones familiares y sociales. Esto se lo puede considerar el desarrollo del ciclo de violencia, para Walker Leonore comprende de tres fases:

Acumulación de tensión. – en esta etapa existe la intensificación de violencia verbal y podría llegar a la violencia física y como consecuencia la tensión aumenta y se acumula, pudiendo llegar a un desenlace fatal.

Agresión o descarga de tensión. – en esta fase se aumenta la intensidad de agresión que por parte del perpetrador se da, pudiendo llegar a la violencia física e inclusive violencia sexual, pudiendo afectar aún más a la víctima, ya que el agresor descarga su

⁶ Walker Leonore, “El Ciclo de La Violencia Según Leonore Walker,” November 24, 2022, <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/circulo-o-espinal-de-la-violencia>.

⁷ Walker Leonore.

agresividad en contra de la víctima llegándole a afectar su integridad en todas sus dimensiones.

Arrepentimiento, conciliación o “luna de miel”. – en esta etapa se ve el tipo de manipulación que tiene el agresor con su víctima, haciéndole promesas falsas como él nunca va a volver a pasar esto, voy a cambiar por ti, exclamándole perdón demostrándole su arrepentimiento con el único propósito de que le perdone y regrese con él.

Por consiguiente, la violencia tiene distintos tipos de manifestaciones en el ejercicio de poder, pueden desencadenarse en distintos actos de violencia como:

En la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en su artículo 10 se encuentran los tipos de violencia que reconoce el legislador, sin embargo, solo nombraremos los tres tipos de violencia encaminados al derecho penal.

3. - Tipos de violencia contra la mujer e intrafamiliar encargadas al derecho penal en el Ecuador

El Código Orgánico Integral Penal, tiene por encargo ocuparse de la violencia física, psicológica y sexual, en tal razón, el legislador creó distintos tipos penales en los que tipifica conductas que lesionen la integridad personal en estas dimensiones⁸.

Violencia física

De conformidad con la legislación ecuatoriana, la violencia física, se define de la siguiente manera:

*“a) **Violencia física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.”⁹*

⁸ Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, Art. 155.

⁹ Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb-2018, “LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Estado: Vigente LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR,” January 31, 2018, www.lexis.com.ec.

Lo cual permite inferir que la violencia física es cualquier acto o manifestación violenta del ser humano que afecte directamente a su integridad física, trasgrediendo y vulnerando derechos de la víctima. La violencia física es aquel acto que atañe al cuerpo esto se produce mediante forcejones, empujones, golpes, patadas, bofetones, castigos físicos y cualquier acto que cause o infrinja dolor y sufrimiento a la víctima. Estos actos conllevan grandes afectaciones a su integridad física llegando a perjudicarle integralmente provocándole lesiones leves o graves, desatando ardo sufrimiento, a tal punto de causarle incapacidad absoluta o relativa siendo la víctima más vulnerable y desprotegida.

El Código Orgánico Integral Penal¹⁰, en su art. 156 advierte que la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sanciona los actos incurridos en este, pero esto no quiere decir que con esta ley se pueda erradicar este tipo de violencia, sino más bien es aquella que delimita las actuaciones del ser humano.

Violencia psicológica

La violencia psicológica se da por cualquier acción u omisión generada por parte del agresor hacia su víctima, la cual consta en degradar o controlar, afectándole emocionalmente menoscabando y perjudicando la salud mental. Además, el perpetrador de este tipo de violencia influye en las decisiones de la víctima ya que el posee un poder sobre ella, pudiendo llegar a aislarla de sus amigos y familiares mediante la manipulación y coerción. Esto puede generar una minimización del abuso que está sufriendo, haciéndole creer que exagera generándole confusiones, debilitando su conocimiento y credibilidad sobre los actos que han sido suscitados.

Para Rodríguez-Berrocal según Walker Leonore *“La violencia psicológica, enlazada o no al maltrato físico, va causando un daño o perjuicio mental gradual que termina con una serie de signos y síntomas psicológicos, como la disminución de la autoestima, figura corporal deformada, trastornos neurovegetativos, entre otros.”*¹¹

La violencia psicología se relaciona con el abuso sexual, pues esto se da a través de la manipulación o coerción que desarrolla el agresor hacia la víctima, mediante estrategias que puedan influir en la toma de decisiones de las víctimas presionándole para que se quede en silencio, tanto es la manipulación que inclusive lees harían creer que fue su culpa sintiéndose

¹⁰ Registro Oficial Suplemento 180 2024-07-29, “CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP,” July 29, 2024.

¹¹ Pío Rodríguez-Berrocal, “Violencia Psicológica Contra La Mujer En La Narrativa Regional Andina,” *Investigación Valdizana* 16, no. 1 (January 31, 2022): 51–57, <https://doi.org/10.33554/riv.16.1.1310>.

avergonzadas y vulnerables ante aquella situación. Aparte por la estigmatización social, se menoscaba los derechos de las víctimas, ya que la sociedad te juzga, por lo que muchas de las víctimas prefieren mantener en secreto por miedo, vergüenza, amenaza, confusión esto generando desorientación e inclusive podrían llegar a sentirse culpables de los actos que cometieron en contra de ellas.

Violencia Sexual

Como ya se ha señalado, la violencia sexual es una forma de transgresión hacia los derechos humanos de la víctima generando repercusiones en ella a corto o largo plazo, además está también genera repercusiones en la sociedad como el vivir en una sociedad insegura propensa a sufrir este tipo de acto.

Para Vanessa Rodriguez, según la definición que nos da la Organización Mundial de la Salud, *“Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción de otra persona...También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento”*.¹²

Es decir, la violencia sexual es cualquier acto sexual no consentido y que va en contra de su voluntad, el cual trasgrede los derechos de las víctimas generando un problema social dada por la marginación y estigmatización provocando el silencio en las víctimas y como consecuencia su perpetrador quede en impunidad, este tipo de violencia como otros que existe no ve: edad, genero ni clase social. Además, tiene un alto impacto en mujeres, niñas, niños y adolescentes siendo los más vulnerables; aquellas víctimas de violencia sexual son afectadas directamente a su integridad en todas sus dimensiones.

La violencia sexual se puede manifestar en múltiples formas, en este sentido, en el año 2018 la Asamblea Nacional, expidió la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres¹³, en su artículo 10 hace referencia a los siete tipos de violencia contra la mujer, estas se encuentran reconocidas en el Ecuador, sin embargo, solo tres de estos

¹² Vanessa Rodriguez Narvaez, “Reflexiones En Torno a La Violencia Sexual: Consecuencias y Acciones,” *Revista Médica Herediana* 33, no. 3 (November 3, 2022): 214–20, <https://doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>.

¹³ Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb-2018, “LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Estado: Vigente LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR.”

tipos de violencia son encargadas al derecho penal como: la violencia física, violencia psicológica y violencia sexual.

A través del Derecho Penal, se limita el poder punitivo del Estado, por lo que estos tres tipos de violencia, que recae en toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, que atente contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ejecutados por un integrante de la familia o afín, aquellas conductas que transgreden la integridad de la víctima como manifestación de violencia. El COIP, sanciona las conductas una vez que se han consumado o han quedado en tentativa, por tanto, dicha norma es en absoluto de carácter preventivo.

Referente al análisis que nos ocupa, en cuanto a la violencia sexual, esta se da como manifestación de violencia a través de la imposición u obligación de tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas y como agravante a este tipo de delitos se produce cuando esto se le cometiera a un niño, niña o adolescente, personas adultas mayores y personas adultas mayores con discapacidad.

4.- La violencia sexual desde lo penal

La violencia sexual es una problemática que transgrede y vulnera a lo íntimo del ser, este tipo de violencia conlleva actuaciones de carácter sexual cometidas en contra de la voluntad de la víctima, este problema social se ve arraigado por la marginación y estigmatización social. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia sexual como: *“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”*¹⁴.

Por otra parte, en el artículo 10 letra c, de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, nos define como:

*“c) **Violencia sexual.** - Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida*

¹⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS), “Comprender y Abordar La Violencia Contra Las Mujeres Violencia Sexual,” 2013.

sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación.”¹⁵

La violencia sexual se puede dar mediante manipulación, coacción, amenaza y fuerza, generando un desafío frente a la sociedad, por otra parte, una de las problemáticas que se ha venido dando desde hace tiempo por la sociedad es la estigmatización social, es decir, el juzgamiento que te da la sociedad pese a que hayas sido la víctima, como consecuencia te tachan de mentirosa, te discriminan, entre otros factores que sin lugar a duda te revictimizan. Por lo que, a causa de esto las víctimas optan por mantenerse en silencio, generando un tema controvertido que como resultado esta problemática se ve invisibilizada por la falta de una denuncia que como único propósito se pueda acceder a la justicia y que el perpetrador no quede en la impunidad.

En el Ecuador, en lo principal existen tres principales delitos de naturaleza sexual, acoso sexual, abuso sexual y violación. En el objeto de estudio se analizará únicamente el abuso sexual.

5. - Abuso sexual en el entorno familiar

El presente trabajo ha visto necesario referirse al abuso sexual en víctimas que pertenecen al grupo etario de niñas, niños o adolescentes por el grado de vulnerabilidad de este grupo humano, sumado a la estadísticas devenida de la OMS, que fuere citada en párrafos precedentes, por tal razón, en palabras de José Palacios *“El abuso sexual a niñas, niños y adolescentes es quizás el secreto mejor guardado por las familias centroamericanas, lo que imposibilita conocer a ciencia cierta su magnitud; es además una problemática multicausal; aunque de acuerdo con expertos y expertas en la prevención y atención del abuso sexual, entre esas múltiples causas destacan: los roles de poder en una familia, la negligencia y descuido de padres, madres o responsables de la protección de las y los menores de edad, el machismo, la discriminación de género, la falta de oportunidades educativas y la pobreza.”¹⁶*

Por consiguiente, el abuso sexual puede darse dentro del mismo entorno familiar siendo los más vulnerables los niños, niñas y adolescentes, las víctimas de este tipo de delito

¹⁵Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb-2018, “LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Estado: Vigente LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR.”

¹⁶ Costa Rica et al., “EL ABUSO SEXUAL A NIÑAS , NIÑOS Y ADOLESCENTES : UN SECRETO FAMILIAR , UN PROBLEMA SOCIAL,” 2008.

permanecen en silencio por miedo a los estereotipos, a ser juzgados, a la falta de credibilidad. Por otra parte, su agresor suele ser una persona de confianza de la víctima pudiendo tener poder sobre la víctima esto se da mediante manipulaciones o coerción.

La Academia Americana de Pediatría define:

“El abuso sexual infantil ocurre cuando un niño o adolescente menor de 18 años se involucra en una actividad sexual que viola las leyes o los tabúes sociales de la sociedad y a la que: no entiende completamente, no puede dar su consentimiento, es forzado, manipulado o coaccionado a participar”¹⁷

El abuso sexual genera un gran impacto social que trasgrede y trasciende la vulneración de los derechos de las víctimas, vulnerando la dignidad, integridad y derechos de estas. Este tipo de delito es aquel acto de naturaleza sexual sin que exista penetración o acceso carnal, el acto sexual es ejercido por el sujeto activo u obligado a que lo realice el sujeto pasivo, cometiéndose en contra de la voluntad y consentimiento de la víctima, generando grandes afectaciones a su integridad en todas sus dimensiones.

Según el COIP, en su artículo Art. 170.- **“Abuso sexual.** - *La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.”¹⁸*

Por otra parte, muchos de estos delitos han sido cometidos dentro del núcleo familiar, es decir, el perpetrador es miembro del grupo familiar directo o indirecto de la víctima, a decir verdad, el perpetrador de este tipo de delito tiene un poder sobre la víctima o sobre la persona que está a cargo y cuidado de esta, aquel poder puede estar relacionado con lo económico y material, además como consecuencia de esto muchas de las víctimas optan por mantenerse en silencio.

Para José Murillo, da una definición amplia respecto al abuso sexual infantil:

“El abuso sexual infantil es todo acto y proceso de actos, en que se expone o involucra a un niño, niña o adolescente en cualquier actividad sexualizada, utilizando la asimetría que da la autoridad, la confianza, la dependencia (afectiva, social o económica), el poder, la fuerza, el miedo, la cultura, la

¹⁷ “Cómo Prevenir El Identificar El Abuso Sexual Infantil: Qué Deben Saber Los Padres - HealthyChildren.Org,” accessed December 1, 2024, <https://www.healthychildren.org/Spanish/safety-prevention/at-home/Paginas/Sexual-Abuse.aspx>.

¹⁸ Registro Oficial Suplemento 180 2024-07-29, “CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP.”

capacidad comprensiva, la necesidad u otras vulnerabilidades, manipulando, confundiendo, eliminando o viciando el consentimiento.

Estos actos pueden incluir, aunque no se reducen a esta lista: tocamientos genitales, tocamientos de otras partes erógenas del cuerpo; incitación a tocar a otros, masturbación. El silenciamiento y desprestigio de la víctima y su entorno, constituyen parte del proceso del abuso sexual.”¹⁹

Por tanto, el abuso sexual es la manifestación que tiene una persona sobre otra en contra de su voluntad, ejecutando u obligando a ejecutar sobre si misma o sobre otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que haya existido penetración o acceso carnal. Es decir, sin que el miembro viril sea penetrado por vía vaginal, anal u oral, sobre la víctima, el perpetrador de este tipo de delito ejecuta u obliga a realizar actos sexuales a su víctima como por ejemplo: poner el pene entre las piernas, el rozamiento del pene sobre los senos, vagina o glúteos, o que la víctima realice tocamientos en las zonas genitales o zonas erógenas²⁰, provocándole algún tipo de excitación o placer alguno al agresor, tomando en cuenta la inexistencia del consentimiento de la víctima.

Es por ello que se debe tomar en cuenta la fragilidad inherente del ser humano, cuando ha sido vulnerado o cuando se haya transgredido la integridad sexual, este se vuelve susceptible a la manipulación y coerción, siendo el agresor que tiene el poder sobre la víctima encontrándose en un estado vulnerable por los actos que se han cometido. Tomando en cuenta el poder que posee el agresor sobre su víctima, eso también se puede dar por la asimetría de edad que, tomando esto a su favor para manipularla y coaccionarla así pues esta se mantenga en silencio y no pueda decir absolutamente nada.

El silencio en el que se mantienen las víctimas es producto de una sociedad machista y discriminadora, que tachan a la mujer o la desvalorizan, por lo cual muchas de las que han sido víctimas de abuso sexual optan por mantenerse en silencio pese a las grandes afectaciones que a producto de esta trasgresión se han ido suscitando. Un problema a la luz de la sociedad es la estigmatización surgida por la misma sociedad, la cual a través de la misma se vulneran los derechos de las víctimas y a la vez la su revictimización,

¹⁹ Murillo José Andrés et al., “Abuso Sexual Temprano y Su Impacto En El Bienestar Actual Del Adulto,” *Psicoperspectivas* 20, no. 1 (2021), <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol20-Issue1-fulltext-2043>.

²⁰ Zonas erógenas. – Las partes del cuerpo más erógenas son el clítoris, la vagina. Los labios, el cuello, los pechos, los pezones, la parte interna de los muslos, la nuca, las orejas y el perineo. Pérez Andrea, “¿Qué Son Las Zonas Erógenas?,” 2023, <https://www.clinicasabortos.mx/zonas-erogenas>.

¿acaso no es suficiente con aquel abuso sexual que ha tenido?, para que aun así la sociedad o inclusive la misma familia juzgue o tache de mentirosa o a la vez que todo lo que ha pasado es producto de la imaginación de la víctima, es por ello que las víctimas no denuncian para no sentirse afectadas. Pero ¿Qué tipo de justicia puede obtener una víctima que no denuncia?, ¿Acaso sus derechos, su libertad, su integridad en todas sus dimensiones, no se ha visto afectada?

Muchas de las víctimas se cuestionan ¿Si no denuncio aquel abuso sexual, él lo va a volver a cometer a otra persona, repitiéndose el mismo ciclo? y es así que el perpetrador queda sin justa condena, libre de toda acción que ha cometido. Por otra parte, las niñas, niños menores de 12 años no se encuentran en sus capacidades mentales de poder distinguir aquellos actos sexuales, o a su vez no conocen la definición de abuso sexual y es por ello que los perpetradores abusan de aquella asimetría de edad, pues les da la ventaja de poder manipular y coaccionar e incluso optan por amenazar a sus víctimas comprando su silencio a costa de manipulaciones.

DISCUSIÓN

6.- Disgregación del artículo de abuso sexual del COIP²¹

La disgregación del tipo penal abuso sexual que se encuentra tipificado en el art. 170 del Código Orgánico Integral Penal, es necesario en el presente estudio, dado que su aproximación, permite analizar y entender de mejor forma este delito es decir discernir acto, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad que recae en él, con la finalidad de comprobar si es que una conducta encaja o no en dicho delito.

Art. 170. - Abuso Sexual	PRIMER INCISO: La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.	
Elementos Objetivos:		
Sujeto activo:	No calificado (cualquier persona)	Verbos rectores:
Sujeto pasivo:	No calificado (hombre o mujer)	Conducta a): "ejecutar", en el sentido del sujeto activo.

²¹ Registro Oficial Suplemento 180 2024-07-29, "CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP." Art. 170. – Abuso sexual.

Objeto material:	Cuerpo del sujeto pasivo	Conducta b) y c): "obligar" en el sentido de forzar la ejecución del acto por otra parte del sujeto pasivo.
Objeto jurídico:	Integridad Sexual. Debiendo aclarar que cuando la víctima es un niña, niño o adolescente o persona con discapacidad se trata de indemnidad sexual, a saber, en palabras de Rodríguez, la indemnidad sexual <i>“es el derecho que tienen los menores de edad y personas con discapacidad necesitadas de especial protección a no sufrir interferencias en la formación de su propia sexualidad.”</i>	Contra su voluntad: Por negativa expresa; o devenida tácitamente de las circunstancias que rodean la comisión.
Conductas:	Ejecutar sobre el sujeto pasivo un acto de naturaleza sexual, en contra de su voluntad.	
	Obligar a ejecutar al sujeto pasivo un acto de naturaleza sexual, en contra de su voluntad, en el cuerpo del sujeto activo.	
	Obligar a ejecutar al sujeto pasivo un acto de naturaleza sexual, en contra de su voluntad, en el cuerpo de un tercero.	
Elemento subjetivo: Dolo (Art.26 COIP).		
Circunstancias Agravantes:		
a) 7 a 10 años:	Por el sujeto pasivo: Menor de 14 años, discapacidad, incapacidad de comprender el hecho, incapacidad de resistencia.	
	Por el resultado: Lesión física o daño psicológico permanente, enfermedad grave o mortal.	
b) 10 a 13 años:	Sujeto pasivo menor de 6 años	
Circunstancias Agravantes (Máximo de la pena):		
Si en cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 170 del COIP, la persona agresora utiliza medios digitales, dispositivos electrónicos o tecnologías de la información y comunicación para:		
a. - Grabar el abuso de manera intencional.		
b. - Transmitir in vivo el abuso de manera intencional.		

Fuente: elaboración propia

7.- Constitucionalidad Aditiva Art. 175.5 del COIP²².

Mediante la Sentencia No. 13-18-CN/21 del Pleno de la Corte Constitucional,²³ hace referencia al consentimiento de la víctima en relación a los delitos sexuales, el artículo 175 numeral 5 del COIP, respecto a la irrelevancia del consentimiento en adolescentes menores de 18 años, este artículo fue hecho para la protección de niñas, niños y adolescentes en delitos que atenten contra la integridad sexual ya que no tienen la

²² Registro Oficial Suplemento 180 2024-07-29. Art. 175.5. -Constitucionalidad aditiva.

²³ Sentencia No. 15-19-CN y acumulados/22 Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia No. 15-19-CN y Acumulados/22 (Caso Imprescriptibilidad En Infracciones Sexuales Cometidas Por Adolescentes),” January 9, 2022, 1–26.

capacidad de consentir sobre su sexualidad, por lo que, la Corte Constitucional concluye que es irrelevante el consentimiento de los menores de 14 años, considerando que no pueden consentir en las relaciones sexuales entre menores de edad, pero:

¿Qué pasa con los adolescentes que el rango de edad es de 14 a 18 años?

Será considerada relevante ya que las personas en este rango de edad se encuentran en la capacidad y autonomía de consentir en una relación sexual, por lo que ante delitos cometidos en contra de algún menor de 18 y mayor de 14 años, las autoridades competentes como el fiscal o el juez de adolescentes infractores deberán tomar en cuenta el principio del interés superior, y deberán analizar los sucesos de cada caso y considerar por lo menos los siguientes parámetros:

“a) El consentimiento debe ser de forma libre, voluntaria, autónoma, sin haber ejercido sobre ella algún tipo de violencia, manipulación o coerción;

b) el menor que ha consentido sobre la relación sexual debe estar en capacidad de hacerlo en función de su madurez, autonomía progresiva y evolución de facultades;

c) La no existencia de relaciones asimétricas o desiguales que pudieran ejercer poder sobre la misma viciando el consentimiento por lo que se deberá considerar aspectos como la edad, el sexo, el grado de parentesco y madurez, si tiene alguna discapacidad, el contexto social, económico, cultural y étnico entre otros; y

d) la valoración del consentimiento se realizará de forma individual a través de la evaluación y determinación del principio del interés superior y el derecho de ser escuchado de las y los adolescentes.”²⁴

El consentimiento es un factor muy importante para poder establecer si existe una conducta que deba ser penalmente sancionable o si es que pudiera ser el desarrollo de las capacidades de ejercer sus derechos. Es decir, el desarrollo y capacidad de consentir un acto sexual de acuerdo con su capacidad y madurez para ejercerlo, manteniendo relaciones sexuales consentidas, libres e informadas. Sin que haya existido algún tipo de violencia, manipulación o coerción por parte del supuesto agresor. Por lo que la Corte

²⁴ Sentencia No. 13-18-CN/21 del Pleno de la Corte Constitucional, “Sentencia No. 13-18-CN/21,” December 15, 2021, 1–33.

establece que será irrelevante el consentimiento dado por un menor de dieciocho años excepto en los casos que la víctima sea mayor de catorce años la cual si se encuentra en la capacidad de consentir.

Las autoridades competentes en llevar este caso deberán recabar cualquier tipo de información realizando las diligencias necesarias con el fin de reunir los elementos de convicción que le permitan deducir o no una imputación.

Esta decisión se toma respecto a cuantos adolescentes infractores que se encuentran cumpliendo las medidas socioeducativas impuestas por el juez de adolescentes infractores respecto a delitos sexuales como el de violación de los que han sido acusados, ya que el consentimiento de la víctima se ha puesto en duda es por ello por lo que se tomara en cuenta la edad de los presuntos infractores analizando minuciosamente cada caso. Esto a partir de un rango de edad desde los 14 a los 18 años.

Hablar de sexualidad ya no debe ser considerado un tabú, ya que muchas de las veces los adolescentes inician su vida sexual a temprana edad, por lo que se debería normalizar hablar de la sexualidad ya que es parte de la vida del ser humano es por ello por lo que al hablar de esto se prevendría problemas o estereotipos.

8.- Garantías Constitucionales

Según como lo menciona Raúl Ferrero en su texto Garantías Constitucionales, los derechos humanos, los derechos fundamentales o constitucionales, las declaraciones que lo consignan y las garantías que la Constitución señala, son conceptos conexos. Por garantías podemos entender las seguridades o procedimientos tuitivos de los derechos, establecidos por la Constitución para dar efectividad a los derechos constitucionales.

La palabra “garantía” desde dos acepciones, en lato sensu y en stricto sensu. En sentido estricto, son garantías constitucionales son medios de protección de los derechos, consistentes en la posibilidad que tiene el titular de un derecho de poner en movimiento el órgano legislativo, administrativo o jurisdiccional para que tutele ese derecho, se activará el ámbito jurisdiccional si un derecho es conculcado o amenazado de vulneración. En sentido lato, la expresión garantías constitucionales, implica que a través de estas se asegura el goce de los derechos, que deben ser garantizados por el poder público, el cual se ha constituido precisamente con esa finalidad.²⁵

²⁵ Ferrero Raúl, “Garantías Constitucionales,” n.d., 35-41.ra

El Ecuador reconoce, en lo principal, tres tipos de garantías constitucionales: 1) las garantías normativas.²⁶, las garantías jurisdiccionales y las garantías de políticas públicas. En razón de que uno de los conceptos nucleares de este trabajo son las medidas de prevención, únicamente nos referiremos a las políticas públicas.

Garantías de Políticas Públicas

En el Art. 85 del mismo cuerpo normativo, determina que las políticas públicas previenen la vulneración de derechos implementando el derecho a la realidad a través de políticas. Estas obligan a las autoridades de la administración pública con capacidad de disponer recursos públicos, a implementar políticas que desarrollen y promuevan el ejercicio y efectividad del buen vivir y de todos los derechos.²⁷

9. - Políticas Públicas

El abuso sexual y la trascendencia de la vulneración de los derechos de las víctimas, exige tomar medidas para la prevención y protección de los derechos. Las políticas públicas a la luz de la realidad son estrategias de planificación que sirven para prevenir la vulneración de derechos cumpliendo la función de implementar el derecho a la realidad a través de políticas, el objetivo de ese es que obligan a las autoridades de la administración pública con capacidad de disponer recursos públicos, para la implementación planes, programas o proyectos que promuevan y desarrollen el ejercicio y efectividad del buen vivir a través de la materialización de los derechos intrínsecos del ser humano y así que se garanticen los mismos.

Según la Secretaría Nacional de Planificación, respecto a las políticas públicas menciona que *“son directrices generales que impulsa un gobierno para respetar, proteger y realizar los derechos de las personas, de forma individual y colectiva. En el marco del nuevo Estado constitucional de derechos y justicia las políticas públicas buscan garantizar todos los derechos y el buen vivir de las ecuatorianas y ecuatorianos.”*²⁸

Es decir, las políticas públicas son estrategias encaminadas a la protección de los derechos, son implementadas por el Estado siendo el ente regulador de cada una de ellas

²⁶ Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, “CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,” *Registro Oficial*, vol. 449, January 25, 2008, www.lexis.com.ec. (art.- 84. - p.38-39).

²⁷ Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. (art.85. – p. 39).

²⁸ Secretaría Nacional de Planificación, “Ecuador Es Referente Mundial En La Construcción de Políticas Públicas – Secretaría Nacional de Planificación,” accessed November 21, 2024, <https://www.planificacion.gob.ec/ecuador-es-referente-mundial-en-la-construccion-de-politicas-publicas/>.

a través de los distintos niveles de gobierno los cuales son: local, regional y nacional, brindando garantías específicas y buscando el buen vivir de las personas.

“Las recomendaciones específicas de política pública son: i) la coordinación intersectorial para el diseño e implementación de política pública integral; ii) la incorporación de acciones para todos los tipos de violencia; iii) la incorporación y garantía de recursos financieros; iv) el desarrollo de una política de prevención para el cambio de patrones socioculturales con énfasis en el sistema educativo; v) la regulación de contenidos de programas de entretenimiento e información que promueven mensajes sexistas, machistas y violentos; vi) la necesidad de políticas de salud sexual y reproductiva; vii) programas de restitución de derechos con enfoque integral que incluyan el empoderamiento económico y acceso a recursos de mujeres VVCM y; viii) el fortalecimiento de programas de protección especial a víctimas.”²⁹

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3.- menciona *“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”³⁰*, es decir, este artículo establece los principios y garantías inherentes que tiene el ser humano ante los derechos establecidos, esto con la protección de gobiernos, instituciones internacionales, organizaciones, con el fin de proteger y prevenir algún tipo de abuso en contra de los mismos, garantizando los derechos del mismo.

RESULTADOS

10.- Estrategias de Prevención en el Distrito Metropolitano de Quito

Mediante las políticas públicas se busca garantizar la prevención de violencia a niñas, niños y adolescentes, dando protección inmediata a los derechos. Mediante estrategias como orientación planes, programas, acciones para atención, protección. Es por ello que mediante Resolución N.º C249 Prevención y rechazo al abuso sexual (2017), el Consejo Metropolitano de Quito, resuelve:

“Artículo 1.- Expresar nuestra solidaridad con las víctimas de abuso sexual y con sus familias, con articular atención sobre los hechos ocurridos en los establecimientos educativos, alentando sociedad entera a que se establezca un

²⁹ Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, “PLAN NACIONAL Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres 2020-2030,” 2022.

³⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, “DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,” December 10, 1948.

clima de respeto y consideración para el tratamiento de sus casos y procedimientos jurídicos sensibles que eviten la revictimización de los afectados.

Artículo 2.- Hacer un llamado a las comunidades de cada una de las instituciones educativas, que incluyen a rectores, directivos, docentes, trabajadores, estudiantes y madres y padres de familia, para generar escenarios adecuados para la denuncia y posterior tratamiento de estos casos, pero fundamentalmente, para la prevención de su ocurrencia.

Artículo 3.- Permanecer atentos a las conclusiones y recomendaciones a las que arribe la Comisión Especial creada en la Asamblea Nacional para investigar los casos de abuso sexual en los establecimientos educativos, así como también estar vigilantes y colaboradores de las acciones que la administración de justicia tome respecto a los casos que esté tratando o le sean remitidos en este ámbito.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría de Inclusión Social y el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (COMPINA), en coordinación con la Secretaría de Educación, desarrollen una campaña de sensibilización sobre el tema de prevención y rechazo al abuso sexual, a ser aplicada en las unidades educativas municipales desde el inicio del próximo ciclo lectivo, así como en los Centros de Equidad y Justicia de la Municipalidad. Además, que formulen una política y estrategia para la atención de denuncias y para los procesos de reparación a las posibles víctimas”³¹.

En medida de lo dispuesto mediante la resolución N.º C249, dada por el Consejo Metropolitano de Quito, la cual establece las medidas que se deben llevar a cabo para la implementación de estrategias, prevención y el rechazo ante el delito de abuso sexual, siendo este un tema muy sensible. Es pertinente que las políticas se basen en una asistencia a las víctimas, dado que la solidaridad a las víctimas y sus familiares, si queda en lírica no de forma declarativa no genera una asistencia significativa; por su parte, es correcto que las unidades educativas tengan la responsabilidad de generar espacios y escenarios adecuados para la denuncia, con la adecuada difusión esto genera disuasión y prevención, dado que el depredador sexual sabrá que es un tema de interés y preocupación para las autoridades. Por lo que, por política pública deben crear espacios

³¹ Del Pozo Eduardo and Cevallos S. Diego, “Resolución No. 249.,” no. 219 (2017): 1–23.

seguros. Concomitantemente, es pertinente que se genere los recursos y los medios adecuados para las campañas de sensibilización, prevención que fomente el rechazo del abuso sexual, generando un gran aporte para que se pueda enfrentar y tratar esta problemática social.

11.- Análisis de Imprescriptibilidad

El Diccionario Panhispánico del español jurídico, define a la imprescriptibilidad, como *“Característica predicable de aquellas infracciones penales que no prescriben nunca, de manera que su persecución y castigo no están sometidos a plazo alguno”*³².

Mediante referéndum y consulta popular realizada el 4 de febrero del 2018, se preguntó al pueblo, pregunta número 4: *¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la Republica del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes? (con su anexo 4 correspondiente)*³³. De acuerdo a los resultados obtenidos son de 6’959.575 votos que en porcentaje es el 73,53% de votos por la opción SI a la declaración de imprescriptibilidad en los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.

Por lo que dicha pregunta tuvo como efecto la modificación inmediata, por disposición del pueblo ecuatoriano del artículo 46 numeral 4 de la Constitución. La cual consiste la introducción de un segundo inciso estableciendo que *“las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”*³⁴.

Asimismo, esto implicó la sustitución inmediata de los artículos 16 numeral 4 y el artículo 75 del COIP, la cual establece la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en delitos que atenten contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.³⁵, al igual que *“No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños*

³² DRAE, “Definición de Imprescriptibilidad - Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - RAE,” 2023, <https://dpej.rae.es/lema/imprescriptibilidad>.

³³ Registro Oficial, “PLE-CNE-1-8-2-2018-R. REFERÉNDUM-CONSULTA-POPULAR-2018 EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,” 2018, 16.

³⁴ Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, “CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.”

³⁵ Registro Oficial Suplemento 180 2024-07-29, “CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP.” (Art. 16 p.13 y Art. 75 p.30)

ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes.”³⁶.

Ante la declaración del abuso sexual como un delito imprescriptible, a raíz del año 2018 dado por la consulta popular, se cree que el trabajo para prevenir el abuso sexual está terminado, sin embargo, esto no disuade, ni previene el cometimiento de este delito, las cifras alarmantes lo demuestran, como se evidenciará más adelante. Si la finalidad de que el abuso sexual sea considerado un delito imprescriptible cuando se trata de niños, niñas y adolescentes para que el Estado pueda garantizar el acceso a la justicia pese al tiempo del cometimiento del delito, debe advertirse que esto no se logra, pues sigue cometándose la conducta y el agresor o depredador reafirma su poderío frente al escenario de impunidad.

En la Sentencia No. 15-19-CN y acumulados/22,³⁷ la Corte Constitucional del Ecuador, se pronuncia acerca de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales y advierte que se tomará en cuenta la aplicación de las normas ya que existen antinomias, una es la Constitución como norma jerárquicamente superior y el Código de la Niñez y Adolescencia como norma infraconstitucional, la cual pone en duda el art. 46 inciso 4 de la Constitución sobre *“las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”*³⁸, sin embargo el texto legal hace referencia a la pena y esta es una medida aplicada para el derecho penal en adultos si hubiera estado medidas socioeducativas estas deberían aplicarse para niños, niñas y adolescentes, si se aplicara la imprescriptibilidad se vulneraría la eficacia de la medida socioeducativa, el trato diferenciado ya que no sería el mismo que el de un adulto y debería ser aplicado con el sistema de justicia juvenil y no con el Derecho Penal.

La antinomia se genera por el tema de imprescriptibilidad el Art. 46 inciso 4 y el artículo 334 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual menciona sobre:

³⁶ Registro Oficial Suplemento 180 2024-07-29. (Art. 75-p.30)

³⁷ Sentencia No. 15-19-CN y acumulados/22 Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia No. 15-19-CN y Acumulados/22 (Caso Imprescriptibilidad En Infracciones Sexuales Cometidas Por Adolescentes).”

³⁸ Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, “CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.” Art. 46 inciso 4.

“Art. 334A.- Prescripciones. - El ejercicio de la acción en los casos de delitos prescribirá en tres años y las contravenciones en treinta días desde su cometimiento.”³⁹

La referida sentencia de la prescripción del delito cometido por adolescentes prescribirá en 3 años. Por lo que estas dos normas si se relacionan y tienen el fin de que la imprescriptibilidad es para adultos y no aplica en los adolescentes infractores, ellos se regirán bajo la prescripción de 3 años el cual ya se encuentra establecido en el CNA. Sin embargo, pese a que se haya declarado prescrito las víctimas sean niños, niñas y adolescentes si podrán activar las vías judiciales para su reparación integral, es decir restituir sus derechos, su dignidad, esto va más allá de una compensación económica puesto que se deberá reparar el daño causado. La reparación integral puede ser: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición. Esto con el fin de reparar a la víctima y prevenir futuras transgresiones a sus derechos.⁴⁰

Pese a la consulta popular del 2018, en donde se aprobó la imprescriptibilidad para que no prescriba la acción ni la pena en delitos que atenten contra la integridad sexual en niños, niñas y adolescentes y la existencia de la sentencia No. 15-19-CN y acumulados/22, esto no disuade ni previene a que se siga cometiendo este tipo de delito. Mediante los datos que me han sido proporcionados por el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), durante el año 2020 al año 2023 se registran 8.461 casos de abuso sexual y 181 casos de Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar suscitados en la provincia de Pichincha, Cantón Quito.⁴¹

Por otra parte, desde el año 2020 a septiembre del 2024, existen 601 causas resueltas por el tipo de delito de abuso sexual. Siendo 284 causas resueltas por el primer inciso, 118 por el segundo inciso y 199 causas resueltas por el tercer inciso estas dadas desde el 2020 a septiembre del 2024. Esto denotando que los casos de abuso sexual no han

³⁹ Registro Oficial 737 de 03-ene-2023, “CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,” July 7, 2014, www.lexis.com.ec. Art. 334.A. Prescripciones.

⁴⁰ Sentencia No. 15-19-CN y acumulados/22 Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia No. 15-19-CN y Acumulados/22 (Caso Imprescriptibilidad En Infracciones Sexuales Cometidas Por Adolescentes).”

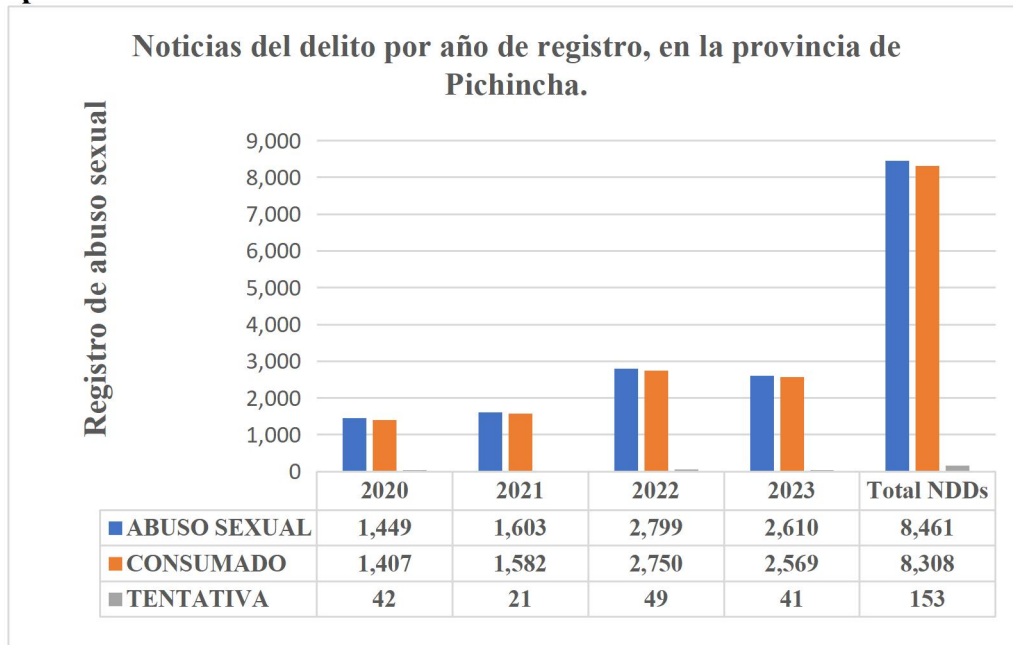
⁴¹ Mediante requerimiento realizado el 20 de junio del 2024, ante la Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado. Se registro mediante ticket número 2024062022001543, y se emitió respuesta el 24 junio del 2024. Ante la petición de los datos estadísticos sobre el delito de abuso sexual durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 suscitados en la provincia de Pichincha.

parado, en efecto las cifras de abuso sexual en Quito son alarmantes ya que es la ciudad que presenta mayor incidencia de este tipo de delito.⁴²

12.- Análisis de datos en el Distrito Metropolitano De Quito durante los últimos cuatro años.

El análisis de los datos estadísticos sobre el delito del abuso sexual, permite comprender la incidencia que existe en él, siendo visible la gran cantidad de abusos sexuales que se suscitan año tras año. Permitiendo identificar si aquel delito fue consumado o no, al igual que si fue flagrante o no. Además, detallamos las causas resueltas estos últimos cuatro años, lo cual podemos visibilizar la realidad de la Justicia que llevan las víctimas.

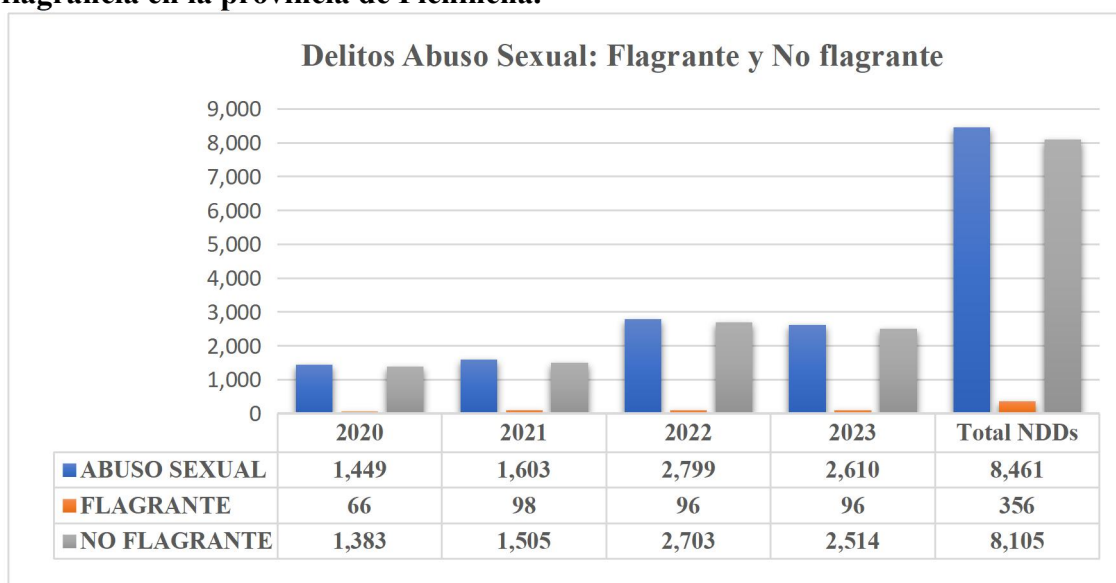
Tabla 1: Noticias del delito por año de registro, según el tipo penal y tipo de delito en la provincia de Pichincha.



Fuente: Elaboración propia.

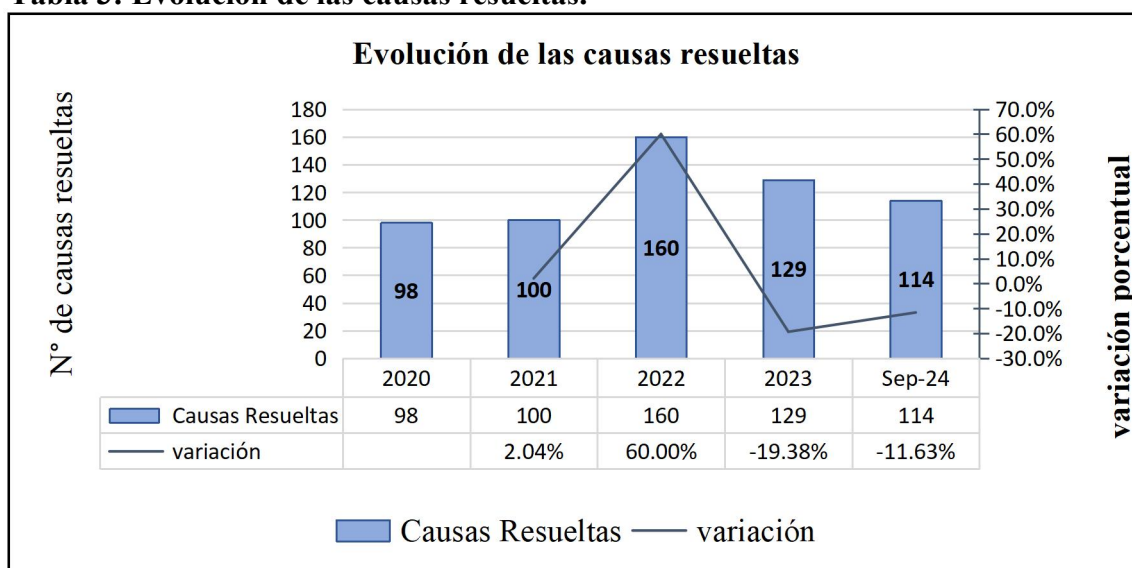
⁴² Mediante requerimiento realizado el 15 de octubre del 2024, ante el señor Mario Godoy Naranjo, presidente del Consejo de la Judicatura. Se registro mediante tramite externo CJ-EXT-2024-17485, solicitando: Estadísticas de cuantas sentencias hay en delitos de abuso sexual durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Art. 170.- Abuso sexual, y se emitió respuesta el 18 de octubre del 2024, mediante el Oficio-CJ-DNEJEJ-SPE-2024-0007-OF.

Tabla 2: Noticias del delito por año de registro, según el tipo penal y tipo de flagrancia en la provincia de Pichincha.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3: Evolución de las causas resueltas.



Fuente: Elaboración propia.

En esta gráfica podemos denotar la evolución de las causas resueltas que se ha ido dando desde el año 2020 hasta septiembre del 2024. Siendo el 2,04% la variación de causas resueltas entre el año 2020 y 2021, entre el año 2021 y 2022 existe un incremento del 60% de causas resueltas, sin embargo, en el año 2023 existe una variación siendo esta negativa con el -19,38% y en el 2024 se reduce a un -11,63% de causas resueltas. Por lo que podemos concluir la gran asimetría de porcentaje respecto a las causas resueltas en el delito de abuso sexual.

Esta información ha sido obtenida de acuerdo a los registros dados por el Consejo de la Judicatura, sobre las causas resueltas con sentencia del delito de Abuso Sexual Art. 170 del COIP, otorgados mediante la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, todos estos datos son registros de la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, durante el 2020 hasta septiembre del 2024.⁴³

Tabla de Causas Resueltas del Delito de Abuso Sexual.

Tras el análisis cuantitativo de datos estadísticos en mención al delito de abuso sexual según sus incisos los cuales se encuentran tipificados en el artículo 170 del COIP, podemos resaltar la existencia de causas resueltas dadas en el año 2022 y es notorio la diferencia del año 2020 de 98 causas resueltas. Sin embargo, en el mes de septiembre del 2024 existen 114 causas resueltas.

DELITO/ACCIÓN	CAUSAS RESUELTAS				
	2020	2021	2022	2023	sep-24
170 ABUSO SEXUAL, INC.1	52	47	77	57	51
170 ABUSO SEXUAL, INC.2	29	16	32	20	21
170 ABUSO SEXUAL, INC.3	17	37	51	52	42
TOTAL	98	100	160	129	114

Fuente: Elaboración propia.

Durante los últimos cuatro años es visible denotar la realidad ante la incidencia del delito de abuso sexual en Quito, existiendo cifras alarmantes de denuncias interpuestas ante la Fiscalía General del Estado; pese a la existencia del Código Orgánico Integral Penal y su imprescriptibilidad, esta no disuade ni previene la existencia del cometimiento de este delito. Existe un gran numero de personas que no denuncian a tiempo, muchos de los factores que influyen en la toma de esta decisión es el miedo, las represalias, los estereotipos, el ser revictimizada influye mucho en interponer una denuncia. Al igual que es notorio las causas resueltas que se dan año tras año, ya que no concuerdan los datos estadísticos de denuncias interpuestas, las sentencias dadas desde el 2020 hasta el presente año no cubren ni el 50%, de que a las victimas se les haga

⁴³ Mediante requerimiento realizado el 15 de octubre del 2024, ante el señor Mario Godoy Naranjo, presidente del Consejo de la Judicatura. Se registro mediante tramite externo CJ-EXT-2024-17485, solicitando: Estadísticas de cuantas sentencias hay en delitos de abuso sexual durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Art. 170.- Abuso sexual, y se emitió respuesta el 18 de octubre del 2024, mediante el Oficio-CJ-DNEJEJ-SPE-2024-0007-OF.

justicia y que sus perpetradores no se queden en la impunidad. ¿Qué pasa con las demás víctimas que se les vulneró sus derechos?

13.- CONCLUSIONES

La violencia es un fenómeno que trasciende la vulneración de los derechos, esto se da por un factor importante, que es vivir bajo una cultura machista, en donde a la mujer se le ve invisibilizada frente al hombre. Tomando en cuenta que muchas de las víctimas son mujeres y la comunidad LGBTIQ+. Por otra parte, los tipos de violencia que se le encarga al derecho penal es la violencia física, psicológica y sexual dadas contra la mujer o miembros del núcleo familiar estos tipos de violencia afectan directamente la integridad de la víctima.

El abuso sexual, es un delito que trasciende y transgrede directamente a los derechos humanos de la víctima, menoscabando la dignidad e integridad, afectando de manera desproporcional; aquel acto de naturaleza sexual en donde está inmerso los órganos reproductores masculinos y femeninos, que se ejecuta o se obliga a ejecutar o ejecutar sobre el sujeto activo o un tercero, pero esta acción no implica penetración ni acceso carnal, sin embargo, existe tocamientos a partes erógenas del cuerpo provocando excitación al perpetrador satisfaciendo su deseo sexual. Existiendo la ausencia del consentimiento y voluntad de la víctima, este tipo penal es doloso y la determinación de la sexualidad es objetiva.

Las garantías constitucionales implican la protección de los derechos que se encuentran consagradas en la Constitución, todas las personas merecen que sus derechos se les sea protegidos mediante el Estado, este garantizará mediante acciones concretas la forma de efectivizar y materializar los derechos inherentes del ser humano. Por lo que mediante políticas públicas se podrá prevenir la vulneración de los derechos, para el presente estudio, estas deberán estar enfocadas únicamente al abuso sexual, estableciendo estrategias de prevención implementando el derecho a la realidad a través de políticas.

La imprescriptibilidad no disuade ni previene la problemática del cometimiento del delito de abuso sexual, es decir pese a que se haya aprobado la no prescripción en delitos que atenten contra la integridad sexual en niños, niñas y adolescentes, este tipo de delitos se sigue suscitando, muchos de sus perpetradores suelen ser miembros del núcleo familiar, otro factor muy importante es la asimetría de edad que tiene la víctima

con su perpetrador, pudiendo ser esta manipulada y coaccionada. Por otra parte, cuando se trate de adolescentes infractores, los delitos prescribirán en tres años.

Es determinante hablar de sexualidad en el entorno familiar y en las unidades educativas, la sexualidad no puede seguir siendo un tabú, ello significa un problema social arraigado a las costumbres y a una sociedad machista, generando una cultura de silencio. Por lo que, mediante la implementación de charlas socioeducativas en temas sexuales, promoverían a la prevención del cometimiento de algún delito de índole sexual. Así se podría prevenir que muchas de las víctimas no caigan en una cultura de silencio, al contrario, podrían alzar su voz para que no quede en la impunidad.

REFERENCIAS:

“¿Qué Significa La Sigla LGBTIQ+ y Cómo Se Escribe? - Agencia Presentes.”

Accessed November 28, 2024. <https://agenciapresentes.org/2020/05/17/que-significa-la-sigla-lgbtqi/>.

Andrea, Pérez. “¿Qué Son Las Zonas Erógenas?,” 2023.

<https://www.clinicasabortos.mx/zonas-erogenas>.

CEDAW. “Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer,” December 18, 1979.

“Cómo Prevenir El Identificar El Abuso Sexual Infantil: Qué Deben Saber Los Padres - HealthyChildren.Org.” Accessed December 1, 2024.

<https://www.healthychildren.org/Spanish/safety-prevention/at-home/Paginas/Sexual-Abuse.aspx>.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. “DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,” December 10, 1948.

DRAE. “Definición de Imprescriptibilidad - Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - RAE,” 2023. <https://dpej.rae.es/lema/imprescriptibilidad>.

Murillo José Andrés, Andrés Mendiburo Seguel, María Pía Santelices, Paulina Araya, Silvia Narváez, Catalina Piraino, Josefina Martínez, and James Hamilton. “Abuso Sexual Temprano y Su Impacto En El Bienestar Actual Del Adulto.”

Psicoperspectivas 20, no. 1 (2021). <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol20-Issue1-fulltext-2043>.

Organización de Naciones Unidas. “La Violencia de Género Según La ONU,” July 17, 2023. <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>.

Organización Mundial de la Salud (OMS). “Comprender y Abordar La Violencia Contra Las Mujeres Violencia Sexual,” 2013.

———. “Violencia Contra Las Niñas y Los Niños - OPS/OMS | Organización Panamericana de La Salud.” Accessed November 28, 2024. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>.

Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres. “PLAN NACIONAL Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres 2020-2030,” 2022.

Pozo Eduardo, Del, and Cevallos S. Diego. “Resolución No. 249.,” no. 219 (2017): 1–23.

Rául, Ferrero. “Garantías Constitucionales,” n.d., 35–41.

Registro Oficial. “PLE-CNE-1-8-2-2018-R. REFERÉNDUM-CONSULTA-POPULAR-2018 EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,” 2018, 16.

Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. “CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.” *Registro Oficial*. Vol. 449, January 25, 2008. www.lexis.com.ec.

Registro Oficial 737 de 03-ene-2023. “CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,” July 7, 2014. www.lexis.com.ec.

Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb-2018. “LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Estado: Vigente LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR,” January 31, 2018. www.lexis.com.ec.

Registro Oficial Suplemento 180 2024-07-29. “CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP,” July 29, 2024.

Rica, Costa, José Rodolfo, E L Abuso, Sexual A Niñas, Niños Y Adolescentes, U N Secreto, and Costa Rica. “EL ABUSO SEXUAL A NIÑAS , NIÑOS Y

ADOLESCENTES : UN SECRETO FAMILIAR , UN PROBLEMA SOCIAL,”
2008.

Rodríguez-Berrocal, Pío. “Violencia Psicológica Contra La Mujer En La Narrativa Regional Andina.” *Investigación Valdizana* 16, no. 1 (January 31, 2022): 51–57. <https://doi.org/10.33554/riv.16.1.1310>.

Rodriguez Narvaez, Vanessa. “Reflexiones En Torno a La Violencia Sexual: Consecuencias y Acciones.” *Revista Médica Herediana* 33, no. 3 (November 3, 2022): 214–20. <https://doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>.

Secretaría Nacional de Planificación. “Ecuador Es Referente Mundial En La Construcción de Políticas Públicas – Secretaría Nacional de Planificación.” Accessed November 21, 2024. <https://www.planificacion.gob.ec/ecuador-es-referente-mundial-en-la-construccion-de-politicas-publicas/>.

Segato Rita Laura. “LAS ESTRUCTURAS ELEMENTALES DE LA VIOLENCIA: CONTRATO Y STATUS EN LA ETIOLOGÍA DE LA VIOLENCIA,” 2003.

Sentencia No. 13-18-CN/21 del Pleno de la Corte Constitucional. “Sentencia No. 13-18-CN/21,” December 15, 2021, 1–33.

Sentencia No. 15-19-CN y acumulados/22 Corte Constitucional del Ecuador. “Sentencia No. 15-19-CN y Acumulados/22 (Caso Imprescriptibilidad En Infracciones Sexuales Cometidas Por Adolescentes),” January 9, 2022, 1–26.

Walker Leonore. “El Ciclo de La Violencia Según Leonore Walker,” November 24, 2022. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/circulo-o-espiral-de-la-violencia>.